

Acogida humanitaria y protección migratoria en la frontera Brasil-Venezuela: desafíos jurídicos en la experiencia de Pacaraima

Acolhida humanitária e proteção migratória na fronteira Brasil-Venezuela: desafios jurídicos na experiência de Pacaraima

Humanitarian Reception and Migration Protection at the Brazil–Venezuela Border: Legal Challenges in the Pacaraima Experience

Eraldo Silva Júnior* 

Defensoría Pública de la Unión, Campo Grande, Mato Grosso del Sur, Brasil.

Resumen: La migración venezolana constituyó uno de los principales desafíos contemporáneos de movilidad humana en América Latina y convirtió a Pacaraima, en la frontera entre Brasil y Venezuela, en un espacio central de recepción, documentación y protección de personas en situación de vulnerabilidad. El presente artículo analiza la respuesta institucional brasileña a este flujo migratorio, con especial atención a la relación entre refugio, acogida humanitaria, autorización de residencia y protección de grupos vulnerabilizados. Busca responder a la siguiente pregunta: ¿cuáles son los límites y potencialidades del modelo brasileño para asegurar una protección efectiva a personas venezolanas en situación de especial vulnerabilidad en la frontera, particularmente niños, niñas y adolescentes y pueblos indígenas transfronterizos? Metodológicamente, adopta un enfoque jurídico-descriptivo y empírico, combinando análisis normativo y bibliográfico, examen de políticas públicas, informes institucionales y estudio cualitativo de casos observados durante cinco visitas realizadas a Pacaraima.

E-mail: es_junior@me.com

Recibido: 13/05/2026. Aceptado: 17/07/2026.

Editor responsable: Natasha Suñé . Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, Asunción, Paraguay.



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.

El artículo sostiene que Brasil consolidó un modelo híbrido de protección migratoria, capaz de ampliar el acceso a documentación, permanencia regular, acogida institucional y servicios públicos. Sin embargo, sus resultados permanecen condicionados por la fragilidad registral, las dificultades de coordinación institucional y la insuficiente adaptación de las categorías estatales de filiación, nacionalidad y protección social a las trayectorias de niños, niñas y adolescentes y pueblos indígenas transfronterizos. Concluye que la coexistencia entre refugio, acogida humanitaria y otras vías de residencia puede fortalecer la protección, siempre que no sustituya el examen individualizado de necesidades de protección internacional ni el acceso efectivo a las garantías propias del estatuto de refugiado.

Resumo: A migração venezuelana constituiu um dos principais desafios contemporâneos da mobilidade humana na América Latina e transformou Pacaraima, na fronteira entre Brasil e Venezuela, em espaço central de recepção, documentação e proteção de pessoas em situação de vulnerabilidade. O presente artigo analisa a resposta institucional brasileira a esse fluxo migratório, com especial atenção à relação entre refúgio, acolhida humanitária, autorização de residência e proteção de grupos vulnerabilizados. Busca responder à seguinte pergunta: quais são os limites e as potencialidades do modelo brasileiro para assegurar proteção efetiva a pessoas venezuelanas em situação de especial vulnerabilidade na fronteira, particularmente crianças, adolescentes e povos indígenas transfronteiriços? Metodologicamente, adota abordagem jurídico-descritiva e empírica, combinando análise normativa e bibliográfica, exame de políticas públicas, relatórios institucionais e estudo qualitativo de casos observados durante cinco visitas realizadas a Pacaraima. O artigo sustenta que o Brasil consolidou um modelo híbrido de proteção migratória, capaz de ampliar o acesso à documentação, à permanência regular, ao acolhimento institucional e aos serviços públicos. Seus resultados, contudo, permanecem condicionados pela fragilidade registral, pelas dificuldades de coordenação institucional e pela insuficiente adaptação das categorias estatais de filiação, nacionalidade e proteção social às trajetórias de crianças, adolescentes e povos indígenas transfronteiriços. Conclui que a coexistência entre refúgio, acolhida humanitária e outras vias de residência pode fortalecer a proteção, desde que não substitua o exame individualizado das necessidades de proteção internacional nem o acesso efetivo às garantias próprias do estatuto de refugiado.

Abstract: Venezuelan migration has become one of the main contemporary challenges of human mobility in Latin America and has turned Pacaraima, on the border between Brazil and Venezuela, into a central site for the reception, documentation and protection of people in vulnerable situations. This article analyses the Brazilian institutional response to this migratory

flow, with particular attention to the relationship between refugee protection, humanitarian reception, residence permits and the protection of vulnerable groups. It seeks to answer the following question: what are the limits and potential of the Brazilian model for ensuring effective protection for Venezuelan persons in situations of particular vulnerability at the border, especially children and adolescents and transboundary Indigenous peoples? Methodologically, it adopts a legal-descriptive and empirical approach, combining normative and bibliographical analysis, examination of public policies, institutional reports and a qualitative study of cases observed during five visits to Pacaraima. The article argues that Brazil has consolidated a hybrid model of migration protection, capable of expanding access to documentation, regular stay, institutional reception and public services. However, its outcomes remain conditioned by documentary fragility, difficulties in institutional coordination and the insufficient adaptation of state categories of parentage, nationality and social protection to the trajectories of children and adolescents and transboundary Indigenous peoples. It concludes that the coexistence of refugee protection, humanitarian reception and other residence pathways can strengthen protection, provided that it does not replace the individualized assessment of international protection needs or effective access to the guarantees inherent in refugee status.

Palabras clave: migración venezolana, crisis humanitaria, acogida humanitaria.

Palavras-chave: migração venezuelana, crise humanitária, acolhida humanitária.

Keywords: venezuelan migration, humanitarian crisis, humanitarian reception.

1. INTRODUCCIÓN

La migración venezolana se ha consolidado, a lo largo de la última década, como el principal desplazamiento forzado contemporáneo de América Latina. El agravamiento de la crisis económica, política y social en Venezuela impulsó la salida de millones de personas hacia los países vecinos, imponiendo desafíos humanitarios, institucionales y jurídicos de gran magnitud en la región. En Brasil, el flujo se concentró especialmente en el estado de Roraima, cuya limitada capacidad estructural convirtió a los municipios de Pacaraima y Boa Vista en espacios centrales de ingreso, recepción, regularización migratoria e implementación de políticas públicas de emergencia.

La respuesta brasileña a esta situación se estructuró, principalmente, a partir de la denominada Operação Acolhida (en adelante, Operación Acogida), iniciativa federal desarrollada con la participación de organismos internacionales, entidades de la sociedad civil e instituciones públicas

nacionales. La operación articuló medidas de control fronterizo, documentación, acogida de emergencia e interiorización de personas migrantes hacia otras regiones del país. Su desarrollo evidenció la capacidad del Estado brasileño de construir mecanismos relativamente ágiles de recepción y regularización documental en un contexto de movilidad humana de gran escala.

Sin embargo, la experiencia venezolana también plantea una cuestión jurídica más compleja. El ordenamiento brasileño incorpora una definición ampliada de refugiado, inspirada en la Declaración de Cartagena de 1984, que comprende a las personas obligadas a abandonar su país debido a una situación de grave y generalizada violación de derechos humanos. A partir de 2019, el Comité Nacional para los Refugiados (CONARE) reconoció que la situación venezolana podía encuadrarse en dicha hipótesis. Paralelamente, el Estado brasileño mantuvo y amplió mecanismos de residencia por acogida humanitaria, concebidos como vías administrativas de regularización migratoria y acceso a derechos.

La coexistencia entre el reconocimiento de la condición de refugiado y la residencia por acogida humanitaria no debe ser entendida necesariamente como una oposición absoluta entre protección y desprotección. Ambas vías pueden ampliar el acceso a documentación, trabajo, servicios públicos y permanencia regular. No obstante, poseen fundamentos, procedimientos y efectos jurídicos distintos. Mientras el refugio se vincula a un régimen específico de protección internacional, particularmente marcado por el principio de non-refoulement y por garantías propias del estatuto de refugiado, la acogida humanitaria se estructura como una modalidad de regularización migratoria destinada a responder con flexibilidad a contextos de crisis, inestabilidad o vulnerabilidad.

A partir de esta tensión, el presente artículo busca responder a la siguiente pregunta: ¿cuáles son los límites y potencialidades del modelo brasileño de acogida humanitaria para asegurar una protección efectiva a personas venezolanas en situación de especial vulnerabilidad en la frontera de Pacaraima, particularmente niños, niñas y adolescentes y pueblos indígenas transfronterizos? Se parte de la hipótesis de que la respuesta brasileña consolidó un modelo híbrido de protección migratoria, capaz de ampliar significativamente el acceso documental y la recepción institucional, pero todavía condicionado por obstáculos derivados de la fragilidad registral, de las categorías estatales de nacionalidad y filiación, y de las dificultades de coordinación entre los distintos órganos responsables de la protección.

El artículo analiza la respuesta institucional brasileña a la migración venezolana a partir de la experiencia observada en Pacaraima. Examina los instrumentos jurídicos de regularización migratoria, las medidas adoptadas en el marco de la Operación Acogida y los desafíos específicos de protección enfrentados por grupos en situación de especial vulnerabilidad. Se dedica

particular atención a los procedimientos relativos a niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, a las dificultades de documentación y nacionalidad de pueblos indígenas transfronterizos y al acceso de indígenas venezolanos residentes a derechos sociales.

Metodológicamente, el estudio adopta un enfoque jurídico-descriptivo y empírico. Combina análisis normativo y bibliográfico, examen de políticas públicas y estudio cualitativo de casos, a partir de informes institucionales y de observación derivada de cinco visitas realizadas al municipio de Pacaraima entre 2022 y 2023, en el contexto de la actuación de la Defensoria Pública da União (DPU) en procedimientos de regularización migratoria y protección de personas en situación de vulnerabilidad. Los casos se presentan de forma anonimizada y no pretenden ofrecer una representación estadística del flujo migratorio, sino ilustrar problemas jurídicos recurrentes que revelan los límites de las categorías tradicionales de documentación civil, nacionalidad, unidad familiar y protección migratoria.

El texto se divide en cuatro partes. La primera presenta el contexto de la migración venezolana y las particularidades de la frontera de Pacaraima. La segunda examina la relación entre refugio, acogida humanitaria y protección complementaria en el ordenamiento brasileño. La tercera analiza la estructura institucional de respuesta desarrollada en el marco de la Operación Acogida. Finalmente, la cuarta aborda casos relativos a matrimonio infantil, nacionalidad indígena y acceso a derechos sociales, con el fin de identificar los principales desafíos jurídicos producidos por la movilidad transfronteriza y la vulnerabilidad documental.

2. CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN VENEZOLANA

La crisis económica, política y social venezolana provocó un intenso flujo migratorio hacia los países vecinos, convirtiéndose en el principal desplazamiento humano contemporáneo de América Latina. La combinación de inestabilidad institucional, hiperinflación, escasez de alimentos y medicamentos y violencia generalizada llevó a millones de venezolanos a abandonar su país de origen en busca de condiciones mínimas de seguridad y dignidad. Según datos de la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V), más de 7,3 millones de venezolanos dejaron el país desde 2015, dirigiéndose principalmente hacia Colombia, Perú, Ecuador, Chile y Brasil¹.

En el contexto brasileño, el estado de Roraima pasó a ocupar una posición central en la recepción de migrantes venezolanos debido a su proximidad geográfica y a la adopción de políticas públicas de regularización migratoria y acogida humanitaria, especialmente en el ámbito de la

¹ PLATAFORMA DE COORDENAÇÃO INTERAGÊNCIAS PARA REFUGIADOS E MIGRANTES DA VENEZUELA. *Data & Information*. 2024. Disponible en: <<https://www.r4v.info/en/data>> [Acceso el: 30 sept. 2024].

denominada Operación Acogida. Se estima que más de 560.000 venezolanos cruzaron la frontera hacia Brasil en los últimos años, principalmente a través de lo municipio de Pacaraima, convertido en el principal punto de entrada y recepción de migrantes en el país².

La intensificación del flujo migratorio también provocó tensiones sociales y políticas en la región fronteriza. En agosto de 2018, un incidente ocurrido en Pacaraima desencadenó disturbios y episodios de expulsión violenta de migrantes venezolanos que vivían en campamentos improvisados en la ciudad, evidenciando las dificultades estructurales enfrentadas por el poder público local para responder al aumento abrupto de personas en situación de vulnerabilidad³.

Los desafíos derivados de la recepción de migrantes se agravaron debido a las características particulares del estado de Roraima. En 2015, el estado contaba con aproximadamente 505.000 habitantes distribuidos en un territorio superior a 223.000 kilómetros cuadrados, presentando baja densidad demográfica, aislamiento geográfico y limitada infraestructura pública^{4 5}. En este contexto, la expansión acelerada de la demanda por servicios públicos generó importantes dificultades para la absorción local del flujo migratorio, agravando las condiciones de vulnerabilidad tanto de los migrantes como de la población local.

A pesar de estas dificultades, la migración venezolana también impulsó la movilización de recursos públicos y la implementación de políticas de emergencia destinadas a ampliar la capacidad estatal de respuesta en las regiones fronterizas. Además, la presencia de migrantes contribuyó al aumento del consumo, a la circulación de mano de obra y a la diversificación sociocultural en distintas localidades brasileñas.

A este escenario se suma la presencia significativa de pueblos indígenas en el flujo migratorio venezolano. La región de Pacaraima está tradicionalmente habitada por los Taurepang, conocidos en Venezuela como Pemón, cuyo territorio histórico se extiende por áreas actualmente situadas en Brasil, Venezuela y Guyana, manteniendo históricas dinámicas

2 PLATAFORMA DE COORDENAÇÃO INTERAGÊNCIAS PARA REFUGIADOS E MIGRANTES DA VENEZUELA. Op. cit.

3 G1. *Pacaraima tem ruas desertas após confronto entre brasileiros e venezuelanos*. 2018. Disponible en: <<https://g1.globo.com/rr/roraima/noticia/2018/08/19/pacaraima-tem-ruas-desertas-apos-confronto-entre-brasileiros-e-venezuelanos.ghtml>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

4 INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA. *IBGE divulga as estimativas populacionais dos municípios em 2015*. Rio de Janeiro; IBGE, 2015. Disponible en: <<https://agenciadenoticias.ibge.gov.br/agencia-sala-de-imprensa/2013-agencia-de-noticias/releases/9647-ibge-divulga-as-estimativas-populacionais-dos-municipios-em-2015-atualizado-as-18-00h-do-dia-28-08-2015>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

5 INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA. *Roraima: cidades e estados*. Rio de Janeiro: IBGE, 2024. Disponible en: <<https://www.ibge.gov.br/cidades-e-estados/rr.html>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

de movilidad transfronteriza⁶. Esta realidad desafía las categorías clásicas de nacionalidad y documentación civil adoptadas por los Estados, especialmente debido a la fragilidad registral de parte de esta población indígena.

Además de los Taurepang/Pemón, también se observa un flujo significativo de indígenas Warao, originarios de la región del Delta del Orinoco, así como de grupos E'ñepa y Kariña, provenientes de la cuenca del Orinoco. También hay presencia de indígenas Wayúu, aunque en menor proporción, debido a su tradicional ocupación territorial en las proximidades de la frontera entre Venezuela y Colombia.

En este contexto, el Estado brasileño se vio obligado a estructurar mecanismos específicos de recepción, regularización migratoria y protección humanitaria destinados a responder al creciente flujo de personas provenientes de Venezuela, muchas de ellas potencialmente encuadrables en la definición ampliada de refugiado prevista en el artículo 1, III de la Ley 9.474/1997⁷.

3. REFUGIO, ACOGIDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA EN BRASIL

La respuesta brasileña a los desplazamientos forzados contemporáneos se articula a partir de mecanismos jurídicos distintos, entre los cuales destacan el refugio y la acogida humanitaria. Ambos pueden garantizar permanencia regular, acceso a documentación y, en distintos grados, acceso a derechos sociales y laborales. No obstante, se fundamentan en presupuestos normativos, procedimientos y efectos jurídicos propios. La distinción adquiere especial importancia ante flujos migratorios de gran escala, en los que las categorías tradicionales de migración voluntaria y refugio individualizado resultan insuficientes para abarcar la diversidad de causas, trayectorias y vulnerabilidades involucradas⁸.

Brasil es Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de su Protocolo de 1967. El régimen internacional de protección fue incorporado internamente mediante la Ley nº 9.474/1997, que reguló el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado

6 ALTO COMISSARIADO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA REFUGIADOS. *População indígena*. Disponible en: <<https://www.acnur.org/br/o-que-fazemos/temas-especificos/populacao-indigena/>>. [Acceso el: 7 jul.2026].

7 BRASIL. *Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997*. Dispõe sobre a definição dos mecanismos para a implementação do Estatuto dos Refugiados de 1951 no Brasil. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 23 jul. 1997. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9474.htm> [Acceso el: 7 jul. 2026].

8 MURILLO, Juan Carlos. A proteção internacional dos refugiados na América Latina e o tratamento dos fluxos migratórios mistos. *Refúgio, Migrações e Cidadania*, Cadernos de debates, Brasília, nº 3, pp. 25-32, nov. 2008; SILVA, João Carlos Jarochinski; BÓGUS, Lúcia Maria Machado; SILVA, Stéphanie Angélica Gimenez Jarochinski. Os fluxos migratórios mistos e os entraves à proteção aos refugiados. *Revista Brasileira de Estudos de População*, Belo Horizonte, vol. 34, nº 1, pp. 15-30, jan./abr. 2017. Disponible en: <<https://doi.org/10.20947/S0102-3098a0003>>

y creó el CONARE⁹. Sin embargo, el ordenamiento brasileño no se limitó a reproducir la definición clásica de refugiado fundada en el temor fundado de persecución individual por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opiniones políticas¹⁰.

Bajo la influencia de la tradición latinoamericana consolidada por la Declaración de Cartagena de 1984, la Ley nº 9.474/1997 adoptó una definición ampliada. De acuerdo con su artículo 1, III, puede ser reconocida como refugiada la persona obligada a abandonar su país de nacionalidad debido a una situación de grave y generalizada violación de derechos humanos¹¹. Esta formulación permite incorporar al régimen de refugio situaciones de desplazamiento producidas por colapsos institucionales, violencia generalizada o deterioro estructural de las condiciones de vida, aun cuando no sea posible individualizar una persecución dirigida específicamente contra cada solicitante¹².

La definición ampliada expresa una concepción regional de la protección internacional basada en la centralidad de la persona y en la necesidad de responder a fenómenos de desplazamiento masivo. En este marco, el refugio no constituye simplemente una modalidad de regularización migratoria, sino un estatuto jurídico de protección internacional vinculado a garantías específicas, entre ellas la prohibición de devolución a un territorio donde la persona pueda enfrentar persecución, amenazas graves a su vida o libertad, o riesgos incompatibles con la protección internacional de los derechos humanos. El principio de non-refoulement, aunque debe ser comprendido también a la luz de otras normas internacionales de derechos humanos, ocupa una posición estructural en el régimen jurídico de los refugiados¹³.

9 BRASIL. *Lei nº 9.474*, de 22 de julho de 1997. Op. cit. [Acceso el: 7 jul. 2026].

10 CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, 1951, art. 1(A)(2); PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, 1967. Para el régimen brasileño, véase también: JUBILUT, Liliana Lyra. *O direito internacional dos refugiados e sua aplicação no ordenamento jurídico brasileiro*. São Paulo: Método, 2007.

11 BRASIL. *Lei nº 9.474*, de 22 de julho de 1997, art. 1, III; LEÃO, Renato Zerbini Ribeiro; BARRETO, Luiz Paulo Teles Ferreira. O Brasil e o espírito da Declaração de Cartagena. *Forced Migration Review*, Oxford, nº 35, jul. 2010.

12 JUBILUT, Liliana Lyra. Op. cit; HATHAWAY, James C.; FOSTER, Michelle. *The law of refugee status*. 2ª ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2014.

13 HATHAWAY, James C. *The rights of refugees under international law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005; LUZ FILHO, José Francisco Sieber. Non-refoulement: breves considerações sobre o limite jurídico à saída compulsória do refugiado. In: ARAÚJO, Nádia de; ALMEIDA, Guilherme Assis de. *O direito internacional dos refugiados: uma perspectiva brasileira*. Rio de Janeiro: Renovar, 2001. pp. 177-210; RAMOS, André de Carvalho. O princípio do non-refoulement no direito dos refugiados. In: PIOVESAN, Flávia; GARCIA, Maria. *Doutrinas essenciais: direitos humanos*. São Paulo: Revista dos Tribunais, v. IV, 2011. pp. 1155-1186; CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. Direito internacional dos direitos humanos, direito internacional humanitário e direito internacional dos refugiados: aproximações ou convergências. In: CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto; PEYTRIGNET, Gérard; RUIZ DE SANTIAGO, Jaime. *As três vertentes da proteção internacional da pessoa humana: direitos humanos, direito humanitário e direito dos refugiados*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996. pp. 29-124.

La experiencia brasileña revela, sin embargo, que el reconocimiento de la condición de refugiado no es la única respuesta estatal disponible frente a desplazamientos derivados de crisis humanitarias. La migración haitiana posterior al terremoto de 2010 representó un antecedente decisivo en la configuración de una vía administrativa específica de protección. Ante la llegada de un número creciente de personas haitianas y la dificultad de encuadrar de modo homogéneo sus trayectorias en la definición convencional de refugiado, el Consejo Nacional de Inmigración (CNIg) adoptó la Resolución Normativa nº 97/2012, que autorizó la concesión de visados permanentes por razones humanitarias¹⁴.

Esta solución permitió ampliar rápidamente el acceso a documentación, residencia regular, trabajo formal y servicios públicos, evitando que miles de personas permanecieran en situación migratoria irregular. Al mismo tiempo, inauguró una forma de protección distinta del refugio: en lugar de partir del reconocimiento de una necesidad individual o colectiva de protección internacional conforme a la Ley nº 9.474/1997, la respuesta se estructuró a través de una medida administrativa de regularización vinculada a una crisis humanitaria específica¹⁵.

La experiencia haitiana fue posteriormente incorporada al marco normativo brasileño por la Ley de Migración, Ley nº 13.445/2017. Su artículo 14, §3º, prevé la posibilidad de concesión de visado temporal por acogida humanitaria a personas apátridas o nacionales de países que enfrenten grave o inminente inestabilidad institucional, conflicto armado, calamidad de grandes proporciones, desastre ambiental, o graves violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario¹⁶.

No obstante, la acogida humanitaria no debe ser presentada como una alternativa necesariamente antagónica al refugio ni como una modalidad intrínsecamente insuficiente de protección. Puede constituir una vía relevante para asegurar permanencia regular y acceso rápido a derechos, especialmente en contextos de fragilidad documental y de necesidad inmediata de atención. La cuestión jurídica relevante reside, más bien, en garantizar que la existencia de una vía administrativa de residencia no impida, limite o desincentive el acceso de personas potencialmente refugiadas al procedimiento de

14 FERNANDES, Duval; MILESI, Rosita; FARIAS, Andressa. Do Haiti para o Brasil: o novo fluxo migratório. *Cadernos de Debates Refúgio, Migrações e Cidadania*, Brasília, vol. 6, nº. 6, pp. 73-98, 2011; BRASIL. CONSELHO NACIONAL DE IMIGRAÇÃO. *Resolução Normativa nº 97, de 12 de janeiro de 2012*. Dispõe sobre a concessão de visto permanente previsto no art. 16 da Lei nº 6.815, de 19 de agosto de 1980, a nacionais do Haiti. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 13 jan. 2012.

15 BRASIL. *Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017*. Institui a Lei de Migração. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 25 maio 2017, art. 14, § 3º. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/l13445.htm> [Acceso el: 7 jul. 2026].

16 NASCIMENTO, Matheus Alves do. Proteção complementar ao refúgio no Brasil: como concretizar a acolhida humanitária diante de fluxos migratórios mistos? *Revista da Defensoria Pública da União*, Brasília, DF, nº 24, pp. 165-191, jul./dez. 2025.

reconocimiento de dicha condición y a las garantías vinculadas al estatuto de refugiado¹⁷.

En este sentido, la coexistencia entre refugio y acogida humanitaria debe ser comprendida como una forma de protección complementaria, pero también como un campo de posibles tensiones. La ampliación de mecanismos de residencia puede reducir la vulnerabilidad asociada a la irregularidad migratoria; sin embargo, no elimina la necesidad de asegurar información accesible, orientación jurídica y procedimientos individualizados para las personas que puedan reunir los requisitos previstos por la legislación de refugio. La elección entre las distintas vías de regularización no puede depender exclusivamente de necesidades administrativas de gestión de flujos, sino que debe considerar la situación concreta, las necesidades de protección y las consecuencias jurídicas de cada régimen¹⁸.

La migración venezolana constituye el ejemplo más relevante de esta coexistencia en Brasil. Desde el aumento del flujo hacia Roraima, el Estado brasileño adoptó medidas de regularización migratoria y acogida de emergencia que facilitaron la documentación de personas provenientes de Venezuela. Posteriormente, el CONARE reconoció que la situación venezolana se caracterizaba por graves y generalizadas violaciones de derechos humanos, lo que habilitó el análisis de solicitudes de refugio con base en la Ley nº 9.474/1997¹⁹.

De este modo, las personas venezolanas pasaron a disponer, en términos generales, de más de una vía de protección y regularización: el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y los mecanismos de visado o autorización de residencia vinculados a la acogida humanitaria. Esta pluralidad normativa representa un avance relevante, pues permite responder a perfiles migratorios diversos y reducir obstáculos documentales en un contexto de desplazamiento masivo. Sin embargo, también exige una actuación institucional capaz de informar adecuadamente a las personas migrantes, identificar necesidades específicas de protección y evitar que la mayor simplicidad administrativa de una vía de residencia sustituya, de manera automática, el examen de situaciones que podrían justificar protección bajo el régimen de refugio²⁰.

17 MARTINO, Andressa Alves; MOREIRA, Julia Bertino. A política migratória brasileira para venezuelanos: do “rótulo” da autorização de residência temporária ao do refúgio (2017-2019). *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, Brasília, vol. 28, nº60, pp. 151-166, dez. 2020. Disponible en: <<https://doi.org/10.1590/1980-85852503880006009>>.

18 BRASIL. MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA. *Especificidade: Haiti e Venezuela*. Disponible en: <<https://www.gov.br/mj/pt-br/acesso-a-informacao/perguntas-frequentes/refugio/especificidade-haiti-e-venezuela>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

19 MARTINO, Andressa Alves; MOREIRA, Julia Bertino. Op.cit; OLIVEIRA, Antônio Tadeu Ribeiro de. A migração venezuelana no Brasil: crise humanitária, desinformação e os aspectos normativos. *Revista de Estudos e Pesquisas sobre as Américas*, Brasília, vol. 13, nº 1, pp. 219-244, 2019. Disponible en: <<https://doi.org/10.21057/10.21057/repamv13n1.2019.24297>>

20 LEONELLO, Gilberto; MOREIRA, Felipe Kern. Fluxos migratórios Venezuela-Brasil: medidas político-jurídicas brasileiras (2014-2021). *Revista Direito GV*, São Paulo, vol. 21, pp. 1-33,

La experiencia brasileña puede caracterizarse, por tanto, como un modelo híbrido de protección migratoria. Su principal potencial reside en combinar mecanismos de regularización documental, acogida institucional y protección internacional. Sus límites se manifiestan cuando las categorías estatales de documentación, filiación, nacionalidad o composición familiar no logran abarcar trayectorias marcadas por movilidad transfronteriza, vulnerabilidad social y fragilidad registral. Estas tensiones se vuelven especialmente visibles en la frontera de Pacaraima, donde la gestión cotidiana de la movilidad venezolana exige respuestas jurídicas sensibles a la situación de niños, niñas y adolescentes, así como de pueblos indígenas transfronterizos²¹.

4. LA RESPUESTA INSTITUCIONAL A LA MIGRACIÓN VENEZOLANA

La respuesta estatal brasileña a la migración venezolana exigió la construcción de una estructura institucional capaz de combinar medidas de recepción, regularización migratoria, acogida de emergencia e interiorización. Más que una política basada exclusivamente en la acogida humanitaria, el modelo desarrollado en la frontera norte articuló distintas vías de protección y regularización, buscando responder simultáneamente a las necesidades inmediatas de las personas provenientes de Venezuela y a la presión ejercida sobre la limitada infraestructura pública de Roraima²².

La estructuración normativa inicial de esta respuesta se produjo mediante la Medida Provisória nº 820/2018, posteriormente convertida en la Ley nº 13.684/2018. La norma estableció medidas de asistencia de emergencia destinadas a personas en situación de vulnerabilidad derivada de flujos migratorios provocados por crisis humanitarias. Previó la ampliación de políticas públicas vinculadas a protección social, salud, educación, formación profesional y garantía de derechos humanos, además de instituir un Comité Federal de Asistencia de Emergencia encargado de coordinar acciones entre los distintos niveles federativos y los organismos participantes²³.

La implementación práctica de este modelo ocurrió mediante la Operación Acogida, iniciada en 2018 como principal estrategia federal de respuesta a la migración venezolana hacia Brasil. La Operación Acogida articuló organismos federales, autoridades estatales y municipales,

2025. Disponible en: <<https://doi.org/10.1590/2317-6172202506>>

21 ACNUR. *Os Warao no Brasil: contribuições da antropologia para a proteção de indígenas refugiados e migrantes*. 2ª Ed. Brasília: ACNUR, 2024. YAMADA, Erika; TORELLY, Marcelo (orgs.). Aspectos jurídicos da atenção aos indígenas migrantes da Venezuela para o Brasil. Brasília: Organização Internacional para as Migrações, 2018.

22 MARTINO, Andressa Alves; MOREIRA, Julia Bertino. Op. cit, pp. 151-166; OLIVEIRA, Antônio Tadeu Ribeiro de. Op.cit. pp.219-244.

23 BRASIL. *Lei nº 13.684, de 21 de junho de 2018*. Dispõe sobre medidas de assistência emergencial para acolhimento a pessoas em situação de vulnerabilidade decorrente de fluxo migratório provocado por crise humanitária. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 22 jun. 2018. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/L13684.htm> [Acceso el: 7 jul. 2026].

organismos internacionales, entidades de la sociedad civil e instituciones de protección de derechos humanos en una estructura de gobernanza destinada a responder a un flujo migratorio de gran escala en un contexto de emergencia.

Participan en esta estructura, entre otros actores, las Fuerzas Armadas, la Policía Federal, el Ministerio de Desarrollo y Asistencia Social, los servicios locales de salud y asistencia social, así como organismos de Naciones Unidas, especialmente el ACNUR, la OIM y UNICEF. La multiplicidad de actores permitió ampliar la capacidad de atención en la frontera, aunque también produjo desafíos de coordinación, delimitación de competencias e intercambio de información entre las instituciones involucradas²⁴.

La Operación Acogida se organizó a partir de tres ejes principales: control fronterizo y regularización migratoria; acogida de emergencia de personas en situación de vulnerabilidad; e interiorización hacia otras regiones del territorio brasileño. La interiorización buscó reducir la concentración de personas migrantes en Roraima y facilitar el acceso a redes de empleo, servicios públicos y estructuras de acogida en otros municipios brasileños. Para los fines de este trabajo, interesa especialmente el primer eje, relativo a los procedimientos de documentación, regularización migratoria e identificación de necesidades específicas de protección en Pacaraima²⁵.

En este contexto, fueron editadas normas destinadas a facilitar la regularización de personas provenientes de Venezuela, entre ellas la Portaria Interministerial MJ/MESP/MRE/MT nº 9, de 14 de marzo de 2018²⁶, posteriormente sustituida por la Portaria Interministerial MJSP/MRE nº 19, de 23 de marzo de 2021²⁷. Tales instrumentos reglamentaron la autorización de residencia para nacionales de países fronterizos en los que no se encuentra vigente el Acuerdo de Residencia del Mercosur, sin perjuicio de la posibilidad de acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado ante el CONARE²⁸.

24 BRASIL. MINISTÉRIO DO DESENVOLVIMENTO E ASSISTÊNCIA SOCIAL, FAMÍLIA E COMBATE À FOME. *Operação Acolhida*. Disponible en: <<https://www.gov.br/defesa/pt-br/assuntos/exercicios-e-operacoes/acoes-humanitarias/operacao-acolhida>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

25 BRASIL. MINISTÉRIO DO DESENVOLVIMENTO E ASSISTÊNCIA SOCIAL, FAMÍLIA E COMBATE À FOME. *Interiorização: uma estratégia de apoio à integração socioeconômica de pessoas refugiadas e migrantes da Venezuela*. Brasília: MDS, 2023.

26 BRASIL. *Portaria Interministerial MJ/MESP/MRE/MT nº 9, de 14 de março de 2018*. Dispõe sobre a concessão de autorização de residência ao imigrante que esteja em território brasileiro e seja nacional de país fronteiriço, onde não esteja em vigor o Acordo de Residência para Nacionais dos Estados Partes do Mercosul e países associados, a fim de atender a interesses da política migratória nacional. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 15 mar. 2018.

27 BRASIL. *Portaria Interministerial MJSP/MRE nº 19, de 23 de março de 2021*. Dispõe sobre a autorização de residência ao imigrante que esteja em território brasileiro e seja nacional de país fronteiriço, onde não esteja em vigor o Acordo de Residência para Nacionais dos Estados Partes do Mercosul e países associados. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 24 mar. 2021. Disponible en: <<https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/seus-direitos/migracoes/portal-de-imigracao-laboral/portal-de-imigracao-laboral>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

28 BRASIL. MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA. *O que é refúgio*. Disponible en:

Estas normas introdujeron mecanismos de flexibilización documental compatibles con las características del flujo migratorio venezolano. Entre las medidas previstas se encuentran la dispensa de traducción y legalización consular de determinados documentos extranjeros, así como mecanismos alternativos de acreditación documental. Tales medidas buscaron asegurar una respuesta rápida frente a situaciones de fragilidad registral, frecuentes en contextos de desplazamiento forzado, deterioro institucional y separación familiar²⁹.

La cuestión documental adquirió especial relevancia en relación con niños, niñas y adolescentes, así como con personas con capacidad civil limitada. Las normas brasileñas pasaron a admitir que la regularización migratoria de personas menores de edad pudiera realizarse por cualquiera de los padres, representantes o responsables legales, permitiendo, en situaciones excepcionales, mecanismos alternativos para acreditar la filiación o la composición familiar. Sin embargo, la flexibilización documental no eliminó la necesidad de procedimientos específicos de protección destinados a prevenir trata de personas, separación familiar, explotación, violencia y otras vulneraciones de los derechos de la niñez migrante.

En este punto adquiere particular importancia la Resolución Conjunta CONANDA/CONARE/CNIG/DPU nº 1, de 9 de agosto de 2017³⁰, que estableció procedimientos específicos para la identificación, protección y atención de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados que buscan protección internacional en Brasil. La resolución distingue entre personas menores de edad no acompañadas, aquellas que ingresan al territorio nacional sin la presencia de una persona adulta responsable, y personas menores de edad separadas, entendidas como aquellas acompañadas por adultos que no ejercen formalmente su representación legal.

La aplicación práctica de esta normativa se volvió especialmente compleja en el contexto de la migración venezolana debido a la fragilidad documental recurrente entre los niños, niñas y adolescentes que llegan a la frontera brasileña. Se observan casos de personas menores de edad que disponen únicamente de declaraciones de nacido vivo, documentos de

<<https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/seus-direitos/refugio/o-que-e-refugio>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

29 BRASIL. POLÍCIA FEDERAL. *Autorização de residência para nacional de país fronteiroço onde não esteja em vigor o Acordo de Residência para Nacionais dos Estados Partes do Mercosul e países associados*. Disponible en: <<https://www.gov.br/pf/pt-br/assuntos/imigracao/autorizacao-residencia/autorizacao-de-residencia-para-nacional-de-pais-fronteirico-onde-nao-esteja-em-vigor-o-acordo-de-residencia-para-nacionais-dos-estados-partes-do-mercosul-e-paises-associados>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

30 BRASIL. CONSELHO NACIONAL DOS DIREITOS DA CRIANÇA E DO ADOLESCENTE; COMITÊ NACIONAL PARA OS REFUGIADOS; CONSELHO NACIONAL DE IMIGRAÇÃO; DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO. *Resolução Conjunta nº 1, de 9 de agosto de 2017*. Estabelece procedimentos de identificação preliminar, atenção e proteção para criança e adolescente desacompanhados ou separados, e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 18 ago. 2017. Disponible en: <<https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/seus-direitos/refugio/anexos/resolucao-conjunta-n-1-do-conare-1.pdf>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

identidad sin indicación de filiación o ninguna documentación civil. También son frecuentes las situaciones en las que niños, niñas y adolescentes se encuentran acompañados por familiares extensos o personas de confianza, sin documentación formal suficiente para acreditar jurídicamente la relación existente³¹.

Frente a este escenario, la Resolución Conjunta atribuyó a la DPU funciones específicas de entrevista y análisis jurídico respecto de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados. Su actuación busca identificar necesidades de protección, verificar vínculos familiares, valorar situaciones de riesgo y emitir pareceres destinados a subsidiar los procedimientos de regularización migratoria. No obstante, la intervención de la DPU se integra en una red institucional más amplia, formada por organismos de asistencia social, autoridades migratorias y organismos internacionales especializados.

En términos operacionales, el procedimiento de recepción migratoria en Pacaraima involucra múltiples etapas y actores institucionales. Tras ingresar al territorio brasileño por la BR-174, las personas migrantes son inicialmente orientadas y organizadas en las estructuras de recepción, y posteriormente sometidas a procedimientos de identificación y documentación ante la Policía Federal. De acuerdo con la composición familiar y la situación documental presentada, pueden ser remitidas a organismos internacionales especializados, especialmente la OIM y UNICEF, así como a los servicios de asistencia social y protección de derechos³².

En situaciones que involucran niños, niñas y adolescentes no acompañados, separados o indocumentados, UNICEF realiza una evaluación preliminar de protección y, cuando resulta posible y apropiado, procura identificar familiares o redes de apoyo. Posteriormente, las personas menores de edad son encaminadas a equipos técnicos compuestos por psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales vinculados a las estructuras de asistencia social, responsables de elaborar informes sobre vínculos familiares, condiciones de cuidado y eventuales situaciones de vulnerabilidad o riesgo³³.

Con base en estos informes técnicos, la DPU realiza entrevistas adicionales y emite pareceres jurídicos destinados a subsidiar los procedimientos de regularización migratoria que serán posteriormente ejecutados por la Policía Federal. Tras la conclusión de esta etapa, la persona migrante puede ser encaminada hacia estructuras de acogida institucional,

31 DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO; UNIVERSIDADE DE BRASÍLIA. *Migração de crianças e adolescentes: um estudo sobre o fluxo Venezuela-Brasil, a partir da atuação da Defensoria Pública da União*. Brasília: DPU/UnB, 2021. Disponible en: <https://direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2021/06/Relatorio-Migracao-de-Crianças-e-Adolescentes-ACT-DPU-UnB-1_compressed.pdf>[Acceso el: 7 jul. 2026].

32 BRASIL. MINISTÉRIO DO DESENVOLVIMENTO E ASSISTÊNCIA SOCIAL, FAMÍLIA E COMBATE À FOME. *Operação Acolhida*. Op.cit.

33 Observación institucional realizada en Pacaraima durante visitas técnicas efectuadas entre 2022 y 2023, en el marco de la actuación de la DPU en procedimientos de regularización migratoria y protección de personas en situación de vulnerabilidad.

redes familiares o programas de interiorización, según las circunstancias concretas del caso y las necesidades identificadas³⁴.

Aunque este sistema de protección presenta redundancias institucionales y superposición de actuaciones entre diferentes organismos, su finalidad principal consiste en garantizar una protección integral a niños, niñas y adolescentes migrantes en situación de vulnerabilidad. En particular, busca evitar devoluciones motivadas exclusivamente por insuficiencia documental y prevenir situaciones graves de violación de derechos humanos, como trata de personas, explotación, separación familiar forzada o ausencia de cuidado adecuado.

La experiencia desarrollada en Pacaraima evidencia, así, la complejidad jurídica e institucional inherente a la gestión de desplazamientos forzados en contextos humanitarios. Esta complejidad se intensifica cuando el flujo involucra niños, niñas y adolescentes y pueblos indígenas transfronterizos afectados por fragilidad documental, movilidad histórica entre fronteras estatales y condiciones de especial vulnerabilidad social³⁵.

5. ESTUDIOS DE CASO Y LÍMITES DE LAS CATEGORÍAS ESTATALES DE PROTECCIÓN

La implementación práctica de los mecanismos de recepción, regularización migratoria y protección internacional en la frontera entre Brasil y Venezuela produjo situaciones jurídicas particularmente complejas, especialmente cuando involucran a niños, niñas y adolescentes y a pueblos indígenas transfronterizos. Los casos examinados evidencian las limitaciones estructurales de las categorías clásicas de documentación civil, nacionalidad, protección familiar y acceso a derechos fundamentales frente a contextos de desplazamiento forzado y extrema vulnerabilidad social.

Con el fin de preservar la intimidad y seguridad de las personas involucradas, los casos se presentan sin elementos que permitan su identificación individual. No pretenden ofrecer una muestra estadísticamente representativa de la migración venezolana, sino ilustrar problemas jurídicos

34 BRASIL. CONSELHO NACIONAL DOS DIREITOS DA CRIANÇA E DO ADOLESCENTE; COMITÊ NACIONAL PARA OS REFUGIADOS; CONSELHO NACIONAL DE IMIGRAÇÃO; DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO. Resolução Conjunta nº 1, de 9 de agosto de 2017, especialmente arts. 4º a 12; DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO; UNIVERSIDADE DE BRASÍLIA. *Migração de crianças e adolescentes: um estudo sobre o fluxo Venezuela-Brasil, a partir da atuação da Defensoria Pública da União*. Brasília: DPU/UnB, 2021. Op. cit.

35 YAMADA, Erika; TORELLY, Marcelo (orgs.). *Aspectos jurídicos da atenção aos indígenas migrantes da Venezuela para o Brasil*. Brasília: Organização Internacional para as Migrações, 2018. Disponible en: <<https://publications.iom.int/books/aspectos-juridicos-da-atencao-aos-indigenas-migrantes-da-venezuela-para-o-brasil>> [Acceso el: 7 jul. 2026]; ROSA, Marlise; TARDELLI, Gabriel; ROA, Sebastian (orgs.). *Os Warao no Brasil: contribuições da antropologia para a proteção de indígenas refugiados e migrantes*. 2ª ed. Brasília: ACNUR, 2024. Disponible en: <<https://www.acnur.org/br/sites/br/files/legacy-pdf/WEB-Os-Warao-no-Brasil-V2.pdf>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

recurrentes observados en la frontera, especialmente aquellos derivados de la fragilidad registral, de la composición familiar no formalizada y de la movilidad indígena transfronteriza³⁶.

El perfil de los niños, niñas y adolescentes atendidos por la DPU en la región fronteriza revela la complejidad del flujo migratorio venezolano desde la perspectiva de la protección integral. La mayoría correspondía a adolescentes de entre trece y diecisiete años, seguidos por niños y niñas de entre cero y seis años y, posteriormente, por aquellos de entre siete y doce años. Se observó una distribución relativamente equilibrada entre géneros, con ligero predominio femenino. Aproximadamente el 67 % correspondía a personas menores de edad separadas, es decir, acompañadas por adultos que no ejercían formalmente su representación legal; cerca del 22,6 % no poseía ningún documento civil³⁷.

Los casos analizados a continuación muestran que la gestión jurídica de la migración venezolana en la frontera frecuentemente trasciende cuestiones estrictamente administrativas o documentales. Involucra, en cambio, conflictos complejos relacionados con la protección de la niñez, la unidad familiar, la nacionalidad, la movilidad indígena transfronteriza y el acceso efectivo a derechos fundamentales.

5.1. Protección de la niñez, unidad familiar y matrimonio infantil

El primer caso involucró a una familia compuesta por una adolescente venezolana de dieciséis años, su esposo de cincuenta y nueve años y una hija en común de seis meses. La adolescente había contraído matrimonio a los catorce años en Venezuela. La situación planteaba interrogantes acerca de la eficacia, en Brasil, de un vínculo celebrado bajo un ordenamiento extranjero y potencialmente incompatible con las normas brasileñas de protección integral de niños, niñas y adolescentes, que prohíben el matrimonio de personas menores de dieciséis años³⁸.

En relación con el hombre y con la hija menor, no existían obstáculos documentales relevantes, pues ambos presentaban documentación suficiente y la bebé se encontraba acompañada por su padre. Respecto de la adolescente, sin embargo, surgieron dos cuestiones centrales: si el vínculo matrimonial podía ser reconocido para efectos migratorios y si una eventual negativa de reconocimiento impediría, igualmente, la producción de efectos

36 BRASIL. DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO; UNIVERSIDADE DE BRASÍLIA. *Migração de crianças e adolescentes: um estudo sobre o fluxo Venezuela-Brasil, a partir da atuação da Defensoria Pública da União*. Op. cit. [Acceso el: 7 jul. 2026]

37 BRASIL. DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO; UNIVERSIDADE DE BRASÍLIA. *Migração de crianças e adolescentes...* Idem.

38 BRASIL. *Lei nº 13.811, de 12 de março de 2019*. Confere nova redação ao art. 1.520 da Lei nº 10.406, de 10 de janeiro de 2002, para suprimir as exceções legais permissivas do casamento infantil. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 13 mar. 2019; BRASIL. Lei nº 10.406, de 10 de janeiro de 2002. *Código Civil*, art. 1.520. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406compilada.htm> [Acceso el: 7 jul. 2026].

secundarios de la unión, especialmente una eventual emancipación civil.

El caso exigía conciliar principios jurídicos potencialmente conflictivos. Por un lado, incidían el deber estatal de protección integral de niños, niñas y adolescentes, la prohibición brasileña del matrimonio infantil y la necesidad de prevenir situaciones de explotación o trata de personas. Por otro, una respuesta que ignorase por completo la configuración familiar existente podía provocar, en la práctica, la ruptura de la unidad familiar y la separación entre la adolescente y su hija³⁹.

Durante el procedimiento, los padres de la adolescente, residentes en Venezuela, confirmaron la existencia de vínculo afectivo entre ella y su esposo, sin que se identificaran inicialmente indicios de coacción o explotación. La solución consistió en no reconocer administrativamente el matrimonio para efectos migratorios, tratar la situación de la adolescente conforme a los procedimientos de protección aplicables a una persona menor de edad sin representación legal formalmente acreditada y remitir el caso a la autoridad judicial competente para examinar una eventual emancipación⁴⁰.

La solución permitió preservar la convivencia entre la adolescente y su hija, evitando al mismo tiempo el reconocimiento administrativo de un matrimonio celebrado en condiciones incompatibles con las normas brasileñas de protección de la niñez. El caso evidencia las tensiones entre protección integral, reconocimiento de actos jurídicos extranjeros, preservación de la unidad familiar y control estatal en contextos migratorios.

4.2. Nacionalidad y fragilidad registral de pueblos indígenas transfronterizos

El segundo caso corresponde a un conjunto de demandas relativas a opciones de nacionalidad promovidas por integrantes de comunidades indígenas nacidos en Venezuela e hijos de padre o madre brasileños. En diciembre de 2023, fueron presentadas más de un centenar de acciones de esta naturaleza en Roraima. La cuestión se vinculaba al artículo 12, I, “c”, de la Constitución de la República, que reconoce la nacionalidad brasileña originaria a quienes nacieron en el extranjero de padre brasileño o madre brasileña, siempre que satisfagan los requisitos constitucionales correspondientes⁴¹.

Los casos presentaban una dificultad estructural común: una profunda inconsistencia entre los registros civiles brasileños y venezolanos. Las divergencias incluían variaciones ortográficas en nombres y apellidos, diferencias en los registros de filiación y ausencia de uniformidad documental.

39 BRASIL. *Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990. Estatuto da Criança e do Adolescente*, arts. 4º y 19; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*, arts. 3 y 9.

40 V. ref. 33: Observación institucional de campo realizada en Pacaraima, Brasil (2022-2023), DPU.

41 BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*, art. 12, I, “c”. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm> [Acceso el: 7 jul. 2026]; V. ref. 33: Observación institucional de campo realizada en Pacaraima, Brasil (2022-2023), DPU.

Factores como analfabetismo, fragilidad registral histórica y diferencias culturales entre los sistemas de identificación de ambos países contribuían a la producción de documentos incompatibles entre sí⁴².

Estas dificultades se agravan en relación con pueblos indígenas transfronterizos, marcados por dinámicas de movilidad territorial anteriores a la consolidación de las fronteras estatales contemporáneas. En tales contextos, las categorías clásicas de documentación civil y nacionalidad resultan frecuentemente insuficientes para abarcar vínculos familiares, identidades colectivas y formas de pertenencia propias de comunidades distribuidas entre distintos Estados nacionales.

Según las observaciones institucionales que fundamentan este estudio, las acciones fueron extinguidas sin resolución de mérito bajo el argumento de que era necesaria una previa justificación de filiación ante la justicia estadual brasileña. Consultada informalmente, la Defensoría Pública Estadual de Roraima en Pacaraima entendía que la cuestión correspondía a la jurisdicción federal y que no tendría atribución para realizar el procedimiento exigido. Contra las decisiones fueron interpuestos los recursos pertinentes, sin que, en el período analizado, se hubiera identificado una solución definitiva⁴³.

En la práctica, la fragilidad de los registros civiles indígenas en Brasil y Venezuela, sumada a la limitada viabilidad de cooperación jurídica con autoridades venezolanas para la rectificación documental, dificulta el ejercicio efectivo del derecho a la nacionalidad por personas que potencialmente reúnen las condiciones constitucionales para ser reconocidas como brasileñas natas.

4.3. Acceso de indígenas venezolanos a la protección social

El tercer conjunto de casos involucra a indígenas venezolanos residentes regularmente en Brasil y evidencia prácticas administrativas restrictivas que pueden comprometer el acceso efectivo a derechos sociales. La Constitución de la República garantiza a brasileños y extranjeros residentes en el país la inviolabilidad de los derechos fundamentales, salvo las distinciones expresamente previstas por el propio texto constitucional⁴⁴.

En el caso específico de pueblos indígenas, la legislación brasileña reconoce, en determinadas hipótesis, la condición de asegurado especial de la seguridad social para quienes ejercen actividad rural en régimen de economía familiar. Esta condición puede permitir el acceso a beneficios previsionales aun sin contribución individual directa, siempre que se acrediten los requisitos legales. Para indígenas, la comprobación puede realizarse mediante certificación emitida por la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI), conforme al artículo 19-B, § 13, del Reglamento de la Seguridad Social⁴⁵.

42 YAMADA, Erika; TORELLY, Marcelo (orgs.). Op. cit.

43 V. ref. 33: Observación institucional de campo realizada en Pacaraima, Brasil (2022-2023), DPU.

44 BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*, art. 5º, *caput*. Op.cit.

45 BRASIL. Decreto nº 3.048, de 6 de maio de 1999. Aprova o Regulamento da Previdência

En Roraima, una interpretación administrativa restrictiva llevó a la negativa de asistencia a indígenas extranjeros, incluida la emisión de certificados necesarios para el reconocimiento de la condición de asegurado especial. En la práctica, esa restricción dificultaba el acceso de indígenas venezolanos a beneficios previsionales vinculados a dicha condición⁴⁶.

La situación motivó la presentación de una acción civil pública destinada a asegurar el acceso de indígenas extranjeros a los procedimientos administrativos de certificación de la FUNAI. Según las observaciones institucionales realizadas durante el período analizado, el servicio fue posteriormente restablecido, aunque persistieron exigencias documentales desproporcionadas, como la presentación de certificados originales de nacimiento, en un contexto caracterizado precisamente por fragilidad registral y vulnerabilidad migratoria⁴⁷.

En conjunto, los casos demuestran que la eficacia del modelo brasileño de protección no depende únicamente de la existencia de vías de regularización migratoria o de protección internacional. Depende también de su capacidad para responder a situaciones en las que documentación, filiación, nacionalidad y pertenencia indígena no se ajustan a las categorías administrativas ordinarias. Más que dificultades aisladas, las situaciones descritas revelan límites estructurales de los modelos estatales de identificación civil frente a desplazamientos contemporáneos y a la movilidad histórica de pueblos indígenas transfronterizos⁴⁸.

CONCLUSIÓN

La migración venezolana constituyó uno de los principales desafíos contemporáneos para la protección de personas en movilidad en América Latina y exigió del Estado brasileño la construcción de respuestas institucionales capaces de combinar recepción, regularización migratoria, acogida de emergencia, interiorización y acceso a derechos. En este contexto, la experiencia de Pacaraima permite observar cómo la gestión de un flujo migratorio de gran escala depende no solo de normas de ingreso y documentación, sino también de estructuras permanentes de coordinación institucional y protección integral.

El presente artículo buscó responder a la siguiente pregunta: ¿cuáles son los límites y potencialidades del modelo brasileño de acogida humanitaria para asegurar una protección efectiva a personas venezolanas en situación de

Social, art. 19-B, § 13. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d3048compilado.htm>. Acceso el: 7 jul. 2026.

46 V. ref. 33: Observación institucional de campo realizada en Pacaraima, Brasil (2022-2023), DPU.

47 BRASIL. JUSTIÇA FEDERAL DA 1ª REGIÃO. Seção Judiciária de Roraima. 2ª Vara Federal Cível. *Ação Civil Pública n.º 1008315-73.2022.4.01.4200* [proceso judicial]. Boa Vista, RR: Justiça Federal, distribuida el 29 de noviembre de 2022.

48 YAMADA, Erika; TORELLY, Marcelo (orgs.). Op. cit.; ROSA, Marlise; TARDELLI, Gabriel; ROA, Sebastian (orgs.). Op. cit.

especial vulnerabilidad en la frontera de Pacaraima, particularmente niños, niñas y adolescentes y pueblos indígenas transfronterizos?

El análisis permite concluir que el modelo brasileño presenta potencialidades relevantes. La articulación desarrollada en el marco de la Operación Acogida amplió la capacidad estatal de recepción en una región caracterizada por limitaciones estructurales y fuerte presión sobre los servicios públicos locales. Asimismo, la coexistencia de distintas vías de protección y regularización, incluido el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y los mecanismos de autorización de residencia, favoreció el acceso a documentación, permanencia regular, trabajo, servicios públicos y redes de acogida para un número significativo de personas provenientes de Venezuela.

La flexibilidad documental adoptada en diversos procedimientos también representó un avance importante. En contextos de desplazamiento forzado, deterioro institucional y separación familiar, la exigencia rígida de documentos civiles puede convertirse en una barrera incompatible con la protección efectiva de derechos. La posibilidad de recurrir a mecanismos alternativos de acreditación documental contribuyó a evitar que la ausencia o inconsistencia de registros produjera, por sí sola, exclusión migratoria, desprotección o separación familiar.

No obstante, la experiencia de Pacaraima revela límites relevantes del modelo. La existencia de vías de regularización y protección internacional no garantiza automáticamente una respuesta adecuada cuando las personas atendidas no se ajustan a las categorías administrativas ordinarias. Los casos examinados muestran que la fragilidad registral, la falta de representación legal formalmente documentada, las divergencias en la filiación, las dificultades para acreditar la nacionalidad y la movilidad histórica de pueblos indígenas transfronterizos pueden impedir o retrasar el acceso efectivo a derechos fundamentales.

La situación de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados demuestra que la flexibilización documental debe estar acompañada por procedimientos sólidos de identificación, evaluación de riesgos, preservación de vínculos familiares y prevención de trata, explotación y otras formas de violencia. Del mismo modo, los casos relativos a pueblos indígenas transfronterizos evidencian que los modelos estatales de nacionalidad, registro civil y protección social fueron diseñados, en gran medida, a partir de presupuestos de territorialidad, estabilidad documental y composición familiar formalizada que no siempre corresponden a las trayectorias históricas de estas comunidades.

Por ello, la principal contribución de la experiencia brasileña no reside únicamente en haber desarrollado mecanismos administrativos ágiles de recepción y regularización. Su relevancia depende también de la capacidad de las instituciones para asegurar que tales mecanismos se apliquen de manera individualizada, informada y sensible a las necesidades

específicas de protección. La coexistencia entre refugio, acogida humanitaria y otras formas de residencia puede constituir un modelo de protección complementaria, siempre que una vía administrativa más accesible no sustituya automáticamente el examen de situaciones que podrían justificar el reconocimiento de la condición de refugiado y sus garantías propias.

En síntesis, el modelo brasileño de protección migratoria en Pacaraima produjo resultados importantes en materia de documentación, acogida institucional y respuesta de emergencia, pero permanece condicionado por obstáculos relacionados con la coordinación entre órganos públicos, la fragilidad de los registros civiles y la insuficiente adaptación de las categorías estatales a las realidades familiares, étnicas y territoriales de las personas migrantes. Una protección efectiva exige, por tanto, no solo procedimientos de regularización rápidos, sino también estructuras permanentes de protección integral capaces de responder a vulnerabilidades sociales, familiares, culturales y documentales complejas.

La experiencia de Pacaraima demuestra, finalmente, que los desplazamientos contemporáneos cuestionan las categorías tradicionales mediante las cuales los Estados regulan movilidad, documentación y pertenencia política. En el contexto latinoamericano, una respuesta jurídicamente adecuada requiere fortalecer la cooperación institucional, preservar el acceso real al régimen de refugio, ampliar las garantías de protección de la niñez y adoptar soluciones específicas para pueblos indígenas transfronterizos, siempre a partir de la centralidad de los derechos humanos y de la dignidad de las personas migrantes.

CONFLICTO DE INTERESES

El autor declara que el artículo enviado a publicar en la revista RSTPR no presenta conflicto de interés.

FINANCIAMIENTO

Se declara que no se contó con financiamiento institucional para la investigación y elaboración del trabajo enviado a publicar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALTO COMISSARIADO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA OS REFUGIADOS. *População indígena*. Disponible en: < <https://www.acnur.org/br/o-que-fazemos/temas-especificos/populacao-indigena> > [Acceso el: 7 jul. 2026].

BARRETO, Luiz Paulo Teles Ferreira; LEÃO, Renato Zerbini Ribeiro. O Brasil e o espírito da Declaração de Cartagena. *Forced Migration Review*, Oxford, nº 35, pp. 45-46, 2010.

BRASIL. CONSELHO NACIONAL DE IMIGRAÇÃO. *Resolução Normativa nº 97, de 12 de janeiro de 2012*. Dispõe sobre a concessão de visto permanente previsto no art. 16 da Lei nº 6.815, de 19 de agosto de 1980, a nacionais do Haiti. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 13 jan. 2012.

BRASIL. CONSELHO NACIONAL DOS DIREITOS DA CRIANÇA E DO ADOLESCENTE; COMITÊ NACIONAL PARA OS REFUGIADOS; CONSELHO NACIONAL DE IMIGRAÇÃO; DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO. *Resolução Conjunta nº 1, de 9 de agosto de 2017*. Estabelece procedimentos de identificação preliminar, atenção e proteção para criança e adolescente desacompanhados ou separados. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 18 ago. 2017. Disponível em: <<https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/seus-direitos/refugio/anexos/resolucao-conjunta-n-1-do-conare-1.pdf>> [Acesso el: 7 jul. 2026].

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988, art. 12, I, “c”. Disponível em: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm> [Acesso el: 7 jul. 2026]

BRASIL. Decreto nº 3.048, de 6 de maio de 1999. Aprova o Regulamento da Previdência Social, e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 12 maio 1999. Disponível em: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d3048compilado.htm> [Acesso el: 7 jul. 2026].

BRASIL. DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO; UNIVERSIDADE DE BRASÍLIA. *Migração de crianças e adolescentes: um estudo sobre o fluxo Venezuela-Brasil, a partir da atuação da Defensoria Pública da União*. Brasília: DPU/UnB, 2021. Disponível em: <https://direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2021/06/Relatorio-Migracao-de-Crianças-e-Adolescentes-ACT-DPU-UnB-1_compressed.pdf> [Acesso el: 7 jul. 2026].

BRASIL. *Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990*. Dispõe sobre o Estatuto da Criança e do Adolescente e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 16 jul. 1990. Disponível em: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm> [Acesso el: 7 jul. 2026].

BRASIL. *Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997*. Dispõe sobre a definição dos mecanismos para a implementação do Estatuto dos Refugiados de 1951 e determina outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 23 jul. 1997. Disponível em: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9474.htm> [Acesso el: 7 jul. 2026].

BRASIL. *Lei nº 10.406, de 10 de janeiro de 2002*. Institui o Código Civil. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 11 jan. 2002. Disponível em: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406compilada.htm> [Acesso el: 7 jul. 2026].

BRASIL. *Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017*. Institui a Lei de Migração. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 25 maio 2017. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/l13445.htm> [Acceso el: 7 jul. 2026].

BRASIL. *Lei nº 13.684, de 21 de junho de 2018*. Dispõe sobre medidas de assistência emergencial para acolhimento a pessoas em situação de vulnerabilidade decorrente de fluxo migratório provocado por crise humanitária. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 22 jun. 2018. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/L13684.htm> [Acceso el: 7 jul. 2026].

BRASIL. *Lei nº 13.811, de 12 de março de 2019*. Confere nova redação ao art. 1.520 da Lei nº 10.406, de 10 de janeiro de 2002, para suprimir as exceções legais permissivas do casamento infantil. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 13 mar. 2019.

BRASIL. JUSTIÇA FEDERAL DA 1ª REGIÃO. Seção Judiciária de Roraima. 2ª Vara Federal Cível. *Ação Civil Pública n.º 1008315-73.2022.4.01.4200* [proceso judicial]. Boa Vista, RR: Justiça Federal, distribuída el 29 de noviembre de 2022.

BRASIL. MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA. *O que é refúgio*. Disponible en: <<https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/seus-direitos/refugio/o-que-e-refugio>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

BRASIL. MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA. *Especificidade: Haiti e Venezuela*. Disponible en: <<https://www.gov.br/mj/pt-br/acesso-a-informacao/perguntas-frequentes/refugio/especificidade-haiti-e-venezuela>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

BRASIL. MINISTÉRIO DO DESENVOLVIMENTO E ASSISTÊNCIA SOCIAL, FAMÍLIA E COMBATE À FOME. *Interiorização: uma estratégia de apoio à integração socioeconômica de pessoas refugiadas e migrantes da Venezuela*. Brasília: MDS, 2023. Disponible en: <https://www.mds.gov.br/webarquivos/MDS/2_Acoes_e_Programas/Operacao_Acolhida/Publicacoes/Interiorizacao_uma_estrategia_de_apoio_a_integracao_socioeconomica_de_pessoas_refugiadas_e_migrantes_da_Venezuela.pdf>

BRASIL. MINISTÉRIO DO DESENVOLVIMENTO E ASSISTÊNCIA SOCIAL, FAMÍLIA E COMBATE À FOME. *Operação Acolhida*. Disponible en: <<https://www.gov.br/defesa/pt-br/assuntos/exercicios-e-operacoes/acoes-humanitarias/operacao-acolhida>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

BRASIL. POLÍCIA FEDERAL. *Autorização de residência para nacional de país fronteiriço onde não esteja em vigor o Acordo de Residência para Nacionais dos Estados Partes do Mercosul e países associados*. Disponible en: <<https://www.gov.br/pf/pt-br/assuntos/imigracao/autorizacao-residencia/autorizacao-de-residencia-para-nacional-de-pais-fronteirico-onde-nao-esteja-em-vigor-o-acordo-de-residencia-para-nacionais-dos-estados-partes-do-mercosul-e-paises-associados>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

BRASIL. *Portaria Interministerial MJ/MESP/MRE/MT nº 9, de 14 de março de 2018*. Dispõe sobre a concessão de autorização de residência ao imigrante que esteja em território brasileiro e seja nacional de país fronteiriço, onde não esteja em vigor o Acordo de Residência para Nacionais dos Estados Partes do Mercosul e países associados, a fim de atender a interesses da política migratória nacional. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 15 mar. 2018.

BRASIL. *Portaria Interministerial MJSP/MRE nº 19, de 23 de março de 2021*. Dispõe sobre a autorização de residência ao imigrante que esteja em território brasileiro e seja nacional de país fronteiriço onde não esteja em vigor o Acordo de Residência para Nacionais dos Estados Partes do Mercosul e países associados. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 24 mar. 2021. Disponible en: <<https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/seus-direitos/migracoes/portal-de-imigracao-laboral/portal-de-imigracao-laboral>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. Deslocados e a proteção dos migrantes na legislação internacional dos direitos humanos. *Refúgio, Migrações e Cidadania*, Brasília, vol. 3, pp. 53-93, nov. 2008.

CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. Direito internacional dos direitos humanos, direito internacional humanitário e direito internacional dos refugiados: aproximações ou convergências. In: CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto; PEYTRINET, Gérard; RUIZ DE SANTIAGO, Jaime. *As três vertentes da proteção internacional da pessoa humana: direitos humanos, direito humanitário e direito dos refugiados*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996. pp. 29-124.

COLOQUIO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS EN AMÉRICA CENTRAL, MÉXICO Y PANAMÁ (1984: Cartagena de Indias). *Declaración de Cartagena sobre Refugiados*. Organizado conjuntamente por la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena de Indias y el Centro Regional de Estudios del Tercer Mundo (CRESET), con la participación del ACNUR y bajo los auspicios del Gobierno de Colombia. Cartagena de Indias, Colombia, 19-22 de noviembre de 1984.

FERNANDES, Duval; MILESI, Rosita; FARIAS, Andressa. Do Haiti para o Brasil: o

novo fluxo migratório. *Cadernos de Debates Refúgio, Migrações e Cidadania*, Brasília, vol. 6, nº 6, pp. 73-98, 2011.

G1. Pacaraima tem ruas desertas após confronto entre brasileiros e venezuelanos. 2018. Disponible en: <<https://g1.globo.com/rr/roraima/noticia/2018/08/19/pacaraima-tem-ruas-desertas-apos-confronto-entre-brasileiros-e-venezuelanos.ghtml>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

HATHAWAY, James C. *The rights of refugees under international law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.

HATHAWAY, James C.; FOSTER, Michelle. *The law of refugee status*. 2ª ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2014.

INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA. *IBGE divulga as estimativas populacionais dos municípios em 2015*. Rio de Janeiro; IBGE, 2015. Disponible en: <<https://agenciadenoticias.ibge.gov.br/agencia-sala-de-imprensa/2013-agencia-de-noticias/releases/9647-ibge-divulga-as-estimativas-populacionais-dos-municipios-em-2015-atualizado-as-18-00h-do-dia-28-08-2015>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA. *Roraima: cidades e estados*. Rio de Janeiro: IBGE, 2024. Disponible en: <<https://www.ibge.gov.br/cidades-e-estados/rr.html>> [Acceso el: 7 jul. 2026].

JUBILUT, Liliana Lyra. O direito internacional dos refugiados e sua aplicação no ordenamento jurídico brasileiro. São Paulo: Método, 2007.

LEÃO, Renato Zerbini Ribeiro; BARRETO, Luiz Paulo Teles Ferreira. O Brasil e o espírito da Declaração de Cartagena. *Forced Migration Review*, Oxford, nº 35, jul. 2010.

LEONELLO, Gilberto; MOREIRA, Felipe Kern. Fluxos migratórios Venezuela-Brasil: medidas político-jurídicas brasileiras (2014-2021). *Revista Direito GV*, São Paulo, vol. 21, pp. 1-33, 2025. Disponible en: <<https://doi.org/10.1590/2317-6172202506>>

LUZ FILHO, José Francisco Sieber. Non-refoulement: breves considerações sobre o limite jurídico à saída compulsória do refugiado. In: ARAÚJO, Nádia de; ALMEIDA, Guilherme Assis de. *O direito internacional dos refugiados: uma perspectiva brasileira*. Rio de Janeiro: Renovar, 2001.

MARTINO, Andressa Alves; MOREIRA, Julia Bertino. A política migratória brasileira para venezuelanos: do “rótulo” da autorização de residência

temporária ao do refúgio (2017-2019). *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, Brasília, vol. 28, nº 60, pp. 151-166, 2020. Disponible en: <<https://doi.org/10.1590/1980-85852503880006009>>

MURILLO, Juan Carlos. A proteção internacional dos refugiados na América Latina e o tratamento dos fluxos migratórios mistos. *Refúgio, Migrações e Cidadania, Cadernos de debates*, Brasília, nº 3, pp. 25-32, nov. 2008.

NASCIMENTO, Matheus Alves do. Proteção complementar ao refúgio no Brasil: como concretizar a acolhida humanitária diante de fluxos migratórios mistos? *Revista da Defensoria Pública da União*, Brasília, DF, vol. 24, nº 24, pp. 165-191, jul./dez. 2025. Disponible en: <<https://doi.org/10.46901/revistadapu.i24.p165-191>>

OLIVEIRA, Antônio Tadeu Ribeiro de. A migração venezuelana no Brasil: crise humanitária, desinformação e os aspectos normativos. *Revista de Estudos e Pesquisas sobre as Américas*, Brasília, vol. 13, nº 1, pp. 219-244, 2019. Disponible en: <<https://doi.org/10.21057/10.21057/repamv13n1.2019.24297>>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Ginebra, 28 julio de 1951.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York, 20 de noviembre de 1989.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Protocolo sobre el estatuto de los refugiados*. Nueva York, 31 de enero de 1967.

PLATAFORMA DE COORDENAÇÃO INTERAGÊNCIAS PARA REFUGIADOS E MIGRANTES DA VENEZUELA. Data & Information. 2024. Disponible en: <<https://www.r4v.info/en/data>> [Acceso el: 30 sept. 2024].

RAMOS, André de Carvalho. O princípio do non-refoulement no direito dos refugiados. In: PIOVESAN, Flávia; GARCIA, Maria. *Doutrinas essenciais: direitos humanos*. São Paulo: Revista dos Tribunais, v. IV, 2011. p. 1155-1186.

ROSA, Marlise; TARDELLI, Gabriel; ROA, Sebastian (orgs.). *Os Warao no Brasil: contribuições da antropologia para a proteção de indígenas refugiados e migrantes*. 2ª ed. Brasília: ACNUR, 2024.

SILVA, João Carlos Jarochinski; BÓGUS, Lúcia Maria Machado; SILVA, Stéphanie Angélica Gimenez Jarochinski. Os fluxos migratórios mistos e os entraves à proteção aos refugiados. *Revista Brasileira de Estudos de População, Belo*

Horizonte, vol. 34, nº 1, pp. 15-30, jan./abr. 2017. Disponible en:< <https://doi.org/10.20947/S0102-3098a0003>>

YAMADA, Erika; TORELLY, Marcelo (orgs.). *Aspectos jurídicos da atenção aos indígenas migrantes da Venezuela para o Brasil*. Brasília: Organização Internacional para as Migrações, 2018. Disponible en: <<https://publications.iom.int/books/aspectos-juridicos-da-atencao-aos-indigenas-migrantes-da-venezuela-para-o-brasil>>

RESUMEN BIOGRÁFICO

Eraldo Silva Júnior. Doctor, magíster y licenciado en Derecho por la Universidad del Estado de Río de Janeiro (UERJ). Defensor Público Federal y Defensor Público Regional de Derechos Humanos en Mato Grosso del Sur. Sus áreas de actuación e investigación incluyen derecho internacional, derechos humanos, migraciones y protección internacional de personas refugiadas.

mail:es_junior@me.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0895-6085>

Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/1140675401188066>

